

**COORDINACIÓN JURÍDICA  
SPR/CJ/O- 242/2019**

Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2019

**C. Efraín Alonzo Maldonado Delgado**  
**Representante Legal de MALCOMSAT, S. A. de C.V.**  
**Con domicilio ubicado en: Calle Cráter número 430,**  
**Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón,**  
**Código Postal 01900, Ciudad de México.**  
**Presente.**

Me refiero al convenio de asunción de obligaciones de fecha 28 de noviembre de 2018 y su Anexo Único, celebrado entre el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y MALCOMSAT, S. A. de C.V., cuyo objeto consiste en la entrega y/o reposición de los bienes muebles asegurados en términos de la Póliza con Número 940082555, expedida por QBE de México Compañía de Seguros, S. A. de C. V. ("QBE"), los cuales resultaron siniestrados derivado del colapso de la Torre de Transmisión sita en la Estación Retransmisora propiedad de este Sistema, ubicada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, durante el mes de agosto del año 2017.

Sobre el particular, en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del convenio de referencia, se establecieron las siguientes estipulaciones:

***"PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.***

*El "SPR" conviene con "MALCOMSAT", establecer los términos y condiciones de la entrega pendiente de los bienes a que se refiere el "Anexo Único" del presente convenio.*

***SEGUNDA. ENTREGA DE LOS BIENES.***

*"LAS PARTES" acuerdan que los bienes, contenidos y equipos señalados en el "Anexo Único" del presente instrumento, que están pendientes de entrega por parte de "MALCOMSAT", deberán entregarse en un plazo que no exceda los 9 meses contados a partir de la fecha del presente convenio.*

*Dicha entrega, se ajustará a lo siguiente:*

- 1. Los bienes muebles, equipos y contenidos, deberán ser de la misma o mejor calidad que los siniestrados, así como cumplir con las mismas especificaciones técnicas. Lo anterior, se verificará por parte de la Coordinación de Transmisiones y División de Ingeniería de "EL SPR", quien únicamente los tendrá por recibidos cuando se manifieste conforme con los mismos.*
- 2. Respecto de la torre autosoportada, se establece que durante el tiempo de vigencia del presente convenio, "MALCOMSAT" deberá proporcionar a "EL SPR", una nueva propuesta de diseño para la fabricación e instalación de la misma. Dicha propuesta, tal y como la anterior, deberá remitirse a "EL SPR", para que por conducto de su Coordinación de Transmisiones y División de Ingeniería la revise y determine su viabilidad. Hecho lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que la referida propuesta deberá remitirse, en segundo término, a un especialista en la materia, quien de manera objetivo e imparcial emitirá su opinión para el aval de la fabricación e instalación de la antena autosoportada.*

*En caso de que se determine la no viabilidad de la propuesta que al efecto remita "MALCOMSAT", este deberá remitir cuantas más sean necesarias, siguiendo el mismo procedimiento contenido en el punto anterior.*

***TERCERA. VIGENCIA DEL CONVENIO.***

*El presente convenio tiene una vigencia de 9 meses a partir de la fecha del presente convenio.*

***CUARTA. PÓLIZA DE FIANZA.***

*"MALCOMSAT" será el único responsable de la calidad de los bienes muebles, equipos, contenidos e infraestructura materia del presente instrumento. Asimismo acepta presentar una garantía de cumplimiento consistente en una fianza por la cantidad de cantidad de \$18'265,958.70 (dieciocho*

millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho pesos 70/100 M.N.) para garantizar el cumplimiento del convenio."

Sin embargo, a esta fecha, no obstante haber transcurrido el plazo fijado el convenio de asunción de obligaciones, su representada, MALCOMSAT, S. A. de C.V., no ha dado cumplimiento a las obligaciones a su cargo consistentes en la reposición de los bienes faltantes y entrega de la fianza.

En consecuencia, con la representación que legalmente ostento, en nombre del SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2080 del Código Civil Federal, le REQUIERO FORMALMENTE que en nombre de su representada, MALCOMSAT, S. A. de C.V., informe a este Sistema sobre las razones que han llevado al incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del convenio de asunción de obligaciones de fecha 28 de noviembre de 2018.

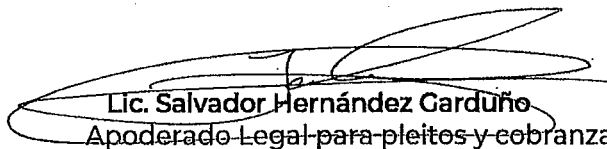
Asimismo, en caso de que de su respuesta se desprenda su intención de dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de su representada, le solicito acompañe la documentación que soporte tal afirmación, así como una propuesta de calendarización de las actividades necesarias para dicho cumplimiento, a fin de que este Sistema analice la conveniencia de celebrar el convenio modificatorio al convenio de asunción de obligaciones, mediante el cual se prorogue el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones.

Por otra parte, en caso de que se considere que MALCOMSAT, S.A. de C.V., no se encuentra en condiciones de dar cumplimiento a sus obligaciones, deberá sustentar su dicho exponiendo los factores que le han impedido su cumplimiento, así como proponer el mecanismo mediante el cual restituirá al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, la cantidad correspondiente a las obligaciones incumplidas.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de no haber respuesta por parte de su representada, se procederá a iniciar los procedimientos legales correspondientes para la exigibilidad del cumplimiento de sus obligaciones, así como de los daños y perjuicios ocasionados en contra del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi consideración distinguida.

Interpela:



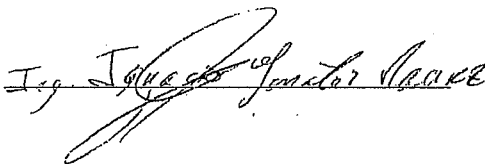
Lic. Salvador Hernández Garduño  
Apoderado Legal para pleitos y cobranzas y  
Titular de la Coordinación Jurídica del Sistema Público  
de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Recibe:



Efraín Alonzo Maldonado Delgado  
Representante Legal de  
MALCOMSAT, S. A. de C.V.

Testigos



ALONZO DELGADO